



RESOLUCIÓN 1070 DE 2025

Por la cual se establece el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la faja de retiro y/o zona de reserva vial de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada que se encuentran a cargo del Instituto.

La Directora General del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, en ejercicio de sus funciones legales establecidas en el Decreto Ordenanzal No. 0068 de abril 1° de 2015, Decreto Ordenanzal 408 del 6 de noviembre de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política en su artículo 102 establece que:

“El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación”.

Que, el Código Civil Colombiano en el Artículo 679 dispone:

“(…) Nadie podrá construir, sino con permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión” y el Artículo 682 que establece “Sobre las obras que con permiso de la autoridad competente se construyan en sitios de propiedad de la Unión, no tienen los particulares que hayan obtenido este permiso, sino el uso y goce de ellas, y no la propiedad del suelo. Abandonadas las obras o terminado el tiempo por el cual se concedió el permiso, se restituyen ellas y el suelo, por el ministerio de la ley, al uso y goce privativo de la Unión, o al uso y goce general de los habitantes, según prescriba la autoridad soberana (…)”.

Que, la Ley 142 del 11 de julio de 1994, prevé en el inciso final del Artículo 57 lo siguiente:

“(…) Las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y gas combustible, conducciones de acueducto, alcantarillado y redes telefónicas, podrán atravesar los ríos, caudales, líneas férreas, puentes, calles, caminos y cruzar acueductos, oleoductos, y otras líneas o conducciones. La empresa interesada, solicitará el permiso a la entidad pública correspondiente; si no hubiere ley expresa que indique quien debe otorgarlo, lo hará el municipio en el que se encuentra el obstáculo que se pretende atravesar” y en su Artículo 28 dispone que: “Todas las empresas tienen el derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos, para lo cual cumplirán con los mismos requisitos, y ejercerán las mismas facultades que las leyes y demás normas pertinentes establecen para las entidades oficiales (…)”



Que, la Ley 388 del 18 de julio de 1997, establece en su Artículo 3º, como función pública del urbanismo, lo siguiente:

“(...) 1. posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios”;

Que, el artículo 99¹ de la Ley 388 de 1997, prevé que se requiere licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento. y en su artículo 100, indica: *“(...) La adopción de las normas urbanísticas generales y complementarias que sustentarán la expedición de las licencias de que trata el artículo anterior, se deberá fundamentar en los principios de concordancia, neutralidad, simplicidad y transparencia (...)”.*

Que, la Ley 1228 del 16 de julio de 2008, estableció las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión para las carreteras del sistema vial nacional, y determinó algunos criterios para la adquisición, el uso y la ocupación de las mismas. La cual fue reglamentada mediante los decretos 1389 del 22 de abril de 2009 y 2976 del 6 de agosto de 2010.

Que La instalación y/o construcción de infraestructura de redes de servicios públicos nueva, por renovación y/o que modifique características de un elemento existente sobre el derecho de vía, se acogerá a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 1682 de 2013, en especial a los literales a y c, que dice:

“a) Exista un permiso otorgado o autorización para la instalación de la red o activo, que haya sido condicionado a la expansión de la infraestructura de transporte, caso en el cual, el prestador y/u operador deberá asumir los costos asociados a la protección, traslado o reubicación;

c) Las redes o activos que hayan sido instaladas en las fajas o zonas reservadas a que se refiere la Ley 1228 de 2008 con posterioridad a su promulgación, caso en el cual, el prestador y/u operador deberá asumir los costos asociados a la protección, traslado o reubicación.”

Que la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 en el Artículo 55 modificó el párrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1228 de 2008 y adicionó un párrafo 4º en los siguientes términos:

*“El párrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1228 de 2008, el cual quedará así:
Párrafo 2º. El ancho de la franja o retiro que en el artículo 2º de la Ley 1228 de 2008 se determina para cada una de las anteriores categorías de vías, constituye zonas de reserva o de exclusión para carreteras, y por lo tanto se prohíbe realizar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas, salvo aquellas que se encuentren concebidas integralmente en el proyecto de infraestructura de transporte como despliegue de redes de servicios públicos, tecnologías de la información y de las comunicaciones o de la industria del*

¹Modificado por el art. 182, Decreto Nacional 019 de 2012.



ICCU

INSTITUTO DE CAMINOS Y
CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

QR Validación Documento:



Contraseña: YuHyR28idr

Página 3 de 36

petróleo, o que no exista expansión de infraestructura de transporte prevista en el correspondiente plan de desarrollo.

La entidad estructuradora del proyecto de infraestructura de transporte o responsable del corredor vial, previa solicitud del competente, revisará la conveniencia técnica, tecnológica, legal y financiera de la instalación de estas redes y aprobará las condiciones de su instalación.

La instalación de redes públicas en el ancho de la franja o retiro, en ningún caso podrá impedir u obstaculizar la ampliación o expansión de la infraestructura de transporte.

Para los efectos de lo previsto en este artículo, se entienden como construcciones o mejoras todas las actividades de construcción de nuevas edificaciones o de edificaciones existentes, que requieran licencia de construcción y sus modalidades en los términos previstos en las normas vigentes sobre la materia.

Sin perjuicio de lo previsto en la normatividad vigente para el otorgamiento de licencias ambientales, licencias de intervención y ocupación del espacio público y demás permisos y autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes, la entidad pública que tenga a cargo la vía dentro de la zona de exclusión de que trata el artículo 2° de la Ley 1228 de 2008 para otorgar permisos para la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, ductos, obras destinadas a seguridad vial, traslado de postes, transporte de hidrocarburos o cruces de redes eléctricas de alta, media o baja tensión, deberá establecer los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite correspondiente

Que, para efectos de la vigilancia y control al cumplimiento de las disposiciones legales anteriormente citadas, se facultó a la Policía Nacional el control de las vías en los siguientes términos:

Adiciónese un párrafo 4° al artículo 1° de la Ley 1228 de 2008, el cual quedará así:

Parágrafo 4° “La Policía Nacional de Carreteras será competente para hacer respetar el derecho de vía sobre la Red Vial Nacional. Para el efecto podrá crear zonas de aislamiento y efectuar operativos, sobre las fajas de retiro para ejercer sus diferentes funciones (...)”

Que, en el artículo 2° del Decreto 1389 de 2009, se estableció que la entidad que tiene a su cargo la vía dentro de la zona de exclusión de que trata el artículo 2 de la Ley 1228 de 2008, deberá, para efectos de otorgar permisos para la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, ductos, obras destinadas a seguridad vial, traslado de postes, transporte de hidrocarburos o cruces de redes eléctricas de alta, media o baja tensión, **establecer los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite.**



SC-CER649789



Gobernación de
Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
www.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales

f/CundiGov x/CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



Que, el Artículo 2º de la ley 1682 de 2013, preceptúa: *“La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos”*.

Que, mediante la Ley 527 del 18 de agosto 1999 se reglamenta el acceso y uso de mensaje de datos de comercio electrónico, firmas digitales y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones, y mediante su Decreto Reglamentario 2364 del 22 de noviembre de 2012, se reglamenta el artículo 7º, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones.

Que, mediante el Decreto Departamental No. 171 de 2003, se establecieron, identificaron y clasificaron las vías que forman parte de la red vial a cargo del Departamento de Cundinamarca.

Que, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los lineamientos relativos al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos administrativos de todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público, órganos autónomos y a los particulares que cumplan funciones administrativas; en especial en el Título III Capítulo IV, reguló la utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo, señalando en sus artículos 53 y siguientes, la validez y autenticidad del documento público en medio electrónico, la posibilidad de emitir actos administrativos electrónicos con las condiciones de autenticidad, integridad y disponibilidad, la notificación por vía electrónica y la conservación electrónica de los documentos. **Aplicable a los actos administrativos que otorgan los permisos por parte del ICCU, de que trata la presente Resolución.**

Que, mediante Decreto Ordenanzal 00261 de 2008, se creó el Instituto de Construcciones del Departamento de Cundinamarca “ICCU”, que tiene como misión, ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento, para que los habitantes de Cundinamarca se movilicen de manera adecuada.

Que, el artículo 5 del Decreto Ordenanzal 0068 del 01 de abril de 2015, señala que el ICCU tiene por objeto “atender la estructuración, contratación, ejecución y administración de los negocios de Infraestructura de Transporte que se desarrollen directamente o con participación de capital privado, previsto dentro del Plan Departamental de Desarrollo y los planes y programas sectoriales”.

Que, de conformidad con las funciones asignadas en el numeral 6.26 del artículo 6 del Decreto Ordenanzal 0068 de 1 de abril de 2015, , el Instituto de Construcciones de Cundinamarca – ICCU, tiene a cargo expedir los actos administrativos relacionados con el trámite y otorgamiento de permisos, para la ocupación temporal de la vía y del derecho de vía, mediante la construcción de accesos, tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, obras destinadas a la seguridad vial, traslado de postes y cruce de redes



eléctricas, estaciones de servicio, viviendas y establecimientos comerciales, y/o públicos, publicidad visual exterior, en las vías departamentales concesionadas, para tal efecto deberá emitir los documentos necesarios y reglamentar lo pertinente, función que iniciará al mes siguiente de haberse expedido dicho decreto.

Que el Decreto Ordenanzal 408 del 6 de noviembre de 2024, “*Por el cual se establece la estructura orgánica del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca ICCU, y se dictan otras disposiciones*”, en su Artículo Primero, determinan la denominación y naturaleza jurídica del Instituto la cual es, **Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU**, en adelante denominado ICCU.

Que el Decreto Ordenanzal 408 del 6 de noviembre de 2024, “*Por el cual se establece la estructura orgánica del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca ICCU, y se dictan otras disposiciones*” en el numeral 6.26 del artículo sexto señala que el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, tiene a cargo la función de “*expedir de los actos administrativos relacionados con el trámite y otorgamiento de permisos, para la ocupación temporal para intervención en las vías departamentales concesionadas y emitir los demás documentos necesarios para tal fin y reglamentar lo pertinente*”

Que el Decreto Departamental 415 de 2024 “*Por el cual se modifica la organización interna del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, se señalan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*” en el artículo 1° - Organización Interna, se crea la Dirección de Concesiones del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca.

Que, en la actualidad el proceso de expedición de permisos de uso, ocupación e intervención temporal de la infraestructura vial concesionada del Departamento de Cundinamarca se encuentra regulada por la Resolución ICCU 501 de 2016 y 350 de 2015, respecto de la cual el ICCU ha advertido que requiere reglamentación en temas como la supervisión, requisitos solicitados a los peticionarios y procedimiento para el otorgamiento del permiso de ocupación temporal de las vía concesionadas por el departamento, razón por la cual el Instituto de Construcciones de Cundinamarca, ICCU, considera necesario derogar las mencionadas Resoluciones, con el fin de emitir un nuevo acto administrativo para optimizar el proceso de obtención del permiso y garantizar los derechos de los solicitantes.

Que, en consecuencia, el presente acto administrativo tiene por objeto establecer en forma clara y detallada el procedimiento y los requisitos que deben cumplir los interesados para la obtención de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la **INFRAESTRUCTURA VIAL CONCESIONADA**, atendiendo los deberes de la entidad de asegurar el cumplimiento de los fines estatales, la eficiente prestación del servicio público y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, consultando los principios de la prevalencia del interés general (art. 1 de la C.P.) y los fines esenciales del Estado (Artículo 2 ibídem) y desde luego, lo preceptuado por los artículos 3 y 25 numerales 3 y 4 de la Ley 80 de 1993.

Que, el Decreto No. 019 del 10 de enero de 2012 “*por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios, existentes en la administración pública*”, tiene por objeto proteger y garantizar la efectividad de los derechos



de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios, de conformidad con las reglas y principios previstos en la Constitución Política de Colombia y en la ley. Entre las disposiciones se encuentran las siguientes:

“(…) ARTICULO 4. CELERIDAD EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Las autoridades tienen el impulso oficioso de los procesos administrativos; deben utilizar formularios gratuitos para actuaciones en serie, cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y cuando sea asunto de su competencia, suprimir los trámites innecesarios, sin que ello las releve de la obligación de considerar y valorar todos los argumentos de los interesados y los medios de pruebas decretados y practicados; deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas; y deben adoptar las decisiones administrativas en el menor tiempo posible.

ARTICULO 5. ECONOMÍA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

*Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y **con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos**; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con **austeridad y eficiencia**, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

ARTICULO 6. SIMPLICIDAD DE LOS TRÁMITES.

Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Las autoridades deben estandarizar los trámites, estableciendo requisitos similares para trámites similares. (...)”

Que, el Acuerdo 003 del 17 de febrero de 2015 del cual el Archivo General de la Nación establece lineamientos generales para las entidades del Estado en cuanto a la gestión de documentos electrónicos generados como resultado del uso de medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 1437 de 2011, reglamenta el Artículo 21 de la Ley 594 de 2000 y el capítulo IV del Decreto 2609 de 2012.

Que, debido a que las empresas de servicio público deben realizar mantenimientos preventivos y correctivos, para la prestación de un adecuado servicio a la comunidad, el



ICCU establece procedimiento para este tipo de intervenciones con el fin de garantizar la prestación de los servicios públicos.

Que, en su experiencia otorgando permisos de intervención a la infraestructura vial concesionada, el ICCU ha determinado que las obras y/o actividades menores no requieren aprobación por parte del concesionario administrador. No obstante deberán seguir el procedimiento establecido en esta resolución para la obtención del permiso.

Que, en virtud de lo anterior, corresponde al Instituto de Construcciones de Cundinamarca – ICCU, expedir los actuales estándares legales y de orden técnico, la forma y procedimiento para el otorgamiento de permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada que se encuentran a cargo de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada que se encuentra a cargo del Instituto de Construcciones de Cundinamarca.

ARTÍCULO 2º. CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Resolución se aplica a la clase de uso, ocupación e intervención temporal sobre el derecho de vía que puede darse en la Infraestructura Vial Carretera Concesionada que se encuentra a cargo del Instituto, establecido en el CAPÍTULO III - CLASES DE PERMISO, del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1228 del 16 de julio de 2008, sus decretos reglamentarios, la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, y demás normas que los modifiquen o adicionen, en caso de requerirse la instalación de infraestructura y/o modernización de servicios públicos en zona de exclusión, ésta deberá ubicarse en lo posible, lo más cerca del límite de la zona de derecho de vía.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso de los pasos urbanos se deberá considerar la competencia del ICCU, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Reglamentario No. 2976 de agosto 6 de 2010, de la Ley 1228 de 2008, Decreto 1079 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan; en todo caso, mientras las condiciones normativas y fácticas determinen que la vía concesionada estará a cargo del Departamento, el ICCU será el único facultado para otorgar los respectivos permisos de ocupación en estas vías.

PARÁGRAFO TERCERO: En la infraestructura vial concesionada a cargo del Instituto no se permiten los cruces de redes de servicios públicos por vía aérea a excepción de las redes de tendido eléctrico de alta tensión que por condiciones técnica no permitan la subterranización de dicha red.



PARÁGRAFO CUARTO: Si el Instituto de Construcciones de Cundinamarca, ICCU, en algún momento llegase a requerir algún tipo de traslado de infraestructura de acueducto, eléctrica, gas, red de telefonía móvil, y demás infraestructura objeto de los permisos otorgados, informará de dicha acción a la persona natural o jurídica dueña de la infraestructura objeto de los permisos otorgados, para que proceda a realizar el retiro y/o traslado de la infraestructura, quien asumirá los costos que conlleve la actividad, esto de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 1682 de 2013, particularmente los literales a y c.

ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES.

- 3.1. **ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS:** De conformidad con el artículo 1 de la ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio.
- 3.2. **CONCESIÓN:** De acuerdo con el artículo 4 de la ley 80 de 1993, son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.
- 3.3. **CONCESIONARIO:** Persona Natural o Jurídica, adjudicatario o titular del contrato de concesión.
- 3.4. **CONCEPTO O CONCEPTO TÉCNICO:** Proceso mediante el cual se evalúa y verifica las especificaciones y/o características técnicas de los proyectos (Permisos), para determinar si se adecuan a las normativas técnicas vigentes y a los requerimientos institucionales.
- 3.5. **DERECHO DE VÍA:** Es la faja de terreno destinada a la construcción, mantenimiento, futuras ampliaciones de la vía si la demanda de tránsito así lo exige, servicios de seguridad, servicios auxiliares y desarrollo paisajístico.
- 3.6. **ESPACIO PÚBLICO:** Es el lugar donde cualquier persona tiene el derecho de circular, es aquel espacio de propiedad, dominio y uso público



ICCU

INSTITUTO DE CAMINOS Y
CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

QR Validación Documento:



Contraseña: YuHyR28idr

Página 9 de 36

- 3.7. **FAJAS DE RETIRO:** Constituyen zonas de reserva o de exclusión para carreteras y por lo tanto se prohíbe realizar cualquier tipo de intervención, a excepción las que están en listadas en la ley 1228 de 2008, y sus demás normas complementarias y que no estén autorizadas por el ICCU.
- 3.8. **MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** Se conoce como mantenimiento correctivo, a las obras que ponen en funcionamiento algún equipo y/o estructura frente a un daño que se presente o que opere de manera irregular.
- 3.9. **MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** Este tipo de mantenimiento consiste en realizar las actividades que se requieran para conservar la infraestructura del servicio público, garantizando su buen funcionamiento y fiabilidad. El mantenimiento preventivo se realiza en los equipos y/o estructuras en condiciones de funcionamiento. El objetivo de este tipo de mantenimiento es evitar o mitigar las consecuencias de los fallos de la infraestructura que presta el servicio público, logrando prevenir las incidencias.
- 3.10. **MODERNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA:** Comprende toda actividad de cambio, actualización y/o complementación de un elemento de la infraestructura existente encaminado a mejorar sus características.
- 3.11. **SOLICITANTE:** Corresponde a cualquier persona natural o jurídica, o apoderado debidamente constituido que realice la solicitud del permiso de intervención, quien deberá cumplir los requisitos contenidos en la presente Resolución.
- 3.12. **SUBTERRANIZACIÓN:** es la acción de hacer que algo quede bajo tierra, como la subterranización de redes de servicios públicos (electricidad, telecomunicaciones, etc.) para mejorar la estética urbana, la seguridad y permitir la ampliación de la cobertura. Este proceso oculta las instalaciones aéreas, protegiéndolas de fallas y accidentes.
- 3.13. **OBRAS MENORES:** Entiéndase por obra o Intervención menor, aquellas actividades que, por su bajo impacto, afectan en mínima medida la operación, la infraestructura, la seguridad vial del corredor y las fajas de retiro. Dichas obras están definidas en el Numeral 6.1. del presente documento.
- 3.14. **PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO –PMT–:** Es una herramienta técnica que plantea las estrategias, alternativas y actividades necesarias para minimizar o mitigar el impacto generado en las condiciones normales de movilización y desplazamientos de los usuarios de las vías (peatones, vehículos, ciclistas y comunidad en general) causados por la ejecución de una obra vial o aquellas que intervengan el espacio público, de manera que siempre se favorezca la seguridad de los usuarios de la vía, de los ciudadanos en general y de quienes participan en la construcción de la obra. En el PMT además de los aspectos técnicos, se deben definir los costos iniciales y operativos de su implementación, los cuales deben contemplarse en el presupuesto de las obras a ejecutar. (Manual de Señalización 2015 - MINTRANSPORTE).



SC-CER649789



Gobernación de
Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
www.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales

f/CundiGob x/CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



- 3.15. **TITULAR DEL PERMISO.** será la persona natural o jurídica, Pública o Privada titular del derecho de dominio sobre el predio y por último el beneficiario de las obras, quien será responsable ante EL ICCU y/o CONCESIONARIO (administrador del corredor vial objeto de intervención).

Nota 1: En los casos en que el beneficiario de las obras no sea propietario del inmueble y/o predio, sólo podrá ser Titular del permiso previa autorización para la realización de los trabajos por parte del propietario del predio y/o inmueble, quien deberá suscribir la Carta de Compromiso (Formato 1), por la cual se obliga a garantizar la ejecución de las mismas en los términos establecidos en el acto administrativo que concede el permiso respectivo.

Nota 2: Las solicitudes de permisos que presenten las empresas prestadoras de Servicios Públicos, los Municipios, Departamentos y/o entidades públicas, únicamente se otorgarán directamente a los mismos y no a sus contratistas ni operadores.

Nota 3: Las obras amparadas bajo la presente Resolución son solo aquellas que podrán ejecutar las personas naturales y/o jurídicas, las empresas prestadoras de Servicios Públicos o los Municipios, Departamentos y/o entidad pública, cuyo objeto sea la construcción de obra nueva, ampliación y/o mantenimientos de la infraestructura existente.

CAPÍTULO II CLASES DE PERMISO Y CATEGORÍAS DE LAS INTERVENCIONES

ARTÍCULO 4°. PERMISO PARA EL USO, LA OCUPACIÓN Y LA INTERVENCIÓN TEMPORAL DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL CARRETERA CONCESIONADA QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO. Esta clase de permiso se otorga para la construcción de vías de servicio, la construcción de accesos, construcción de carriles de aceleración y desaceleración, pasos a desnivel, cruces o instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, obras destinadas a la seguridad vial, traslado de postes y cruce de redes eléctricas, estaciones de servicio, viviendas y establecimientos comerciales, y/o públicos, publicidad visual exterior, detectores de velocidad y/o similares, cierres temporales de vía para estudios o exploraciones, ingresos y salida de materiales y el uso adicional en postes existente.

ARTÍCULO 5°. PERMISOS PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y/O CORRECTIVOS, DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. Este tipo de permisos está enfocado a los mantenimientos preventivos y/o correctivos de la infraestructura de las redes de servicios públicos, que no implique un mejoramiento, modernización y/o construcción de nueva infraestructura. Este tipo de permiso se concederá por un tiempo máximo de un año, por lo que las empresas prestadoras de servicios deberán gestionar anualmente esta solicitud y ajustar los documentos técnicos, a la normatividad vigente y cambios del corredor vial objeto de intervención.



ARTÍCULO 6°. CATEGORÍAS DE LA INTERVENCIÓN. De acuerdo con la magnitud de la afectación realizada a la infraestructura vial concesionada, se definen tres categorías de las intervenciones, de acuerdo a la actividad a ejecutar como se presenta a continuación:

6.1 INTERVENCIÓN MENOR: Las obras menores no afectarán la operación del corredor vial concesionado y la afectación a la infraestructura en el derecho de vía o zona de exclusión es mínima. Este tipo de intervención comprenderá las siguientes actividades:

- Estudios de suelos sobre el derecho de vía.
- Levantamiento topográfico sobre el derecho de vía.
- Estudio de tráfico que no afecte la operación del corredor.
- Estudio relacionado con temas académicos (no destructivos)
- Adecuación de accesos a predios para viviendas unifamiliares.

PARÁGRAFO 1: Los predios que colinden con los corredores viales concesionados a cargo del Departamento de Cundinamarca, que cuenten con acceso para vivienda unifamiliar, en el momento en que se pretenda desarrollar dicho predio para uso comercial, industria, urbanización (multifamiliar), deberán gestionar el debido permiso para acondicionar y/o construir un acceso que garantice la menor afectación la operación del corredor y la seguridad vial.

6.2 INTERVENCIÓN MAYOR: Está comprenderá las siguientes actividades:

- Retiro, instalación y/o cruce de Tuberías.
- Retiro, instalación y/o cruce de Redes de servicios públicos.
- Obras destinadas a la seguridad vial.
- Traslado de postes y redes eléctricas.
- Instalación de Vallas Publicitarias, promocionales, letreros y avisos.
- Estaciones de servicio construcción y/o modernización.
- Construcción de viviendas y establecimiento comerciales y/o públicos.
- Calzadas de servicios, carriles de aceleración y desaceleración.
- Todas las demás actividades que no se encuentren enmarcadas en el numeral 6.1 del presente artículo.

Nota: El Instituto verificará la categoría de las intervenciones a ejecutar en la solicitud de permiso realizada por el peticionario.

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DEL PERMISO DE INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 7°. REQUISITOS PARA SOLICITAR PERMISOS DE USO, OCUPACIÓN E INTERVENCIÓN TEMPORAL PARA INTERVENCIONES MAYORES. La solicitud de permiso se debe dirigir al ICCU, suscrita por el propietario del predio y/o beneficiario de las obras o sus Representantes Legales o apoderados.



Cuando el propietario del predio y/o beneficiario de las obras sea un consorcio o una Unión Temporal, la solicitud deberá estar suscrita por el representante común de dicha figura asociativa o por su apoderado debidamente constituido.

La solicitud del permiso deberá contener lo siguiente:

- A. Nombre del Peticionario.
- B. Nombre del Proyecto (s) Vial (es) concesionado(s) en el (los) que se encuentra la zona en la que se intervendría con el permiso.
- C. Identificación principio – fin, del lugar exacto donde ejecutarán las obras objeto de la solicitud del permiso, con el abscisado del corredor vial a intervenir.
- D. Resumen de la actividad a realizar: Descripción técnica del proyecto.
- E. Presupuesto de la obra objeto del permiso.
- F. Plazo estimado.
- G. Diligenciar el Anexo 2 para autorización de notificaciones por medios electrónicos en caso de optar por esta modalidad. Lo anterior, en los términos de la Ley 1755 de 2015.
- H. Dirección de notificación o correo electrónico para notificaciones (según aplique).
- I. Teléfono de contacto.

Dicha solicitud deberá aportarse acompañada de los siguientes ANEXOS:

1. Fotocopia del documento de identidad de la Persona Natural o del Representante Legal de la Persona Jurídica, propietaria y/o beneficiaria de las obras, según se trate y en caso de los trámites que adelanten Entidades Públicas debe anexar la respectiva Acta de Posesión.
2. Certificado de Existencia y Representación legal y/o el documento que la determine en caso de personas jurídicas.
3. Para consorcio y/o Uniones Temporales: Acta de constitución del consorcio o unión temporal según corresponda.
4. Poder debidamente otorgado en los casos que corresponda, definiendo claramente el alcance del poder.
5. Descripción técnica detallada del proyecto, incluyendo el esquema básico de las obras a construir o trabajos a realizar, la descripción de la maquinaria a emplear en los trabajos, la metodología de la intervención y el análisis de posibles impactos a las vías carreteras junto con su plan de mitigación.

Para el caso de construcciones de vías de acceso, carriles de aceleración y desaceleración y/o vías de servicio, y demás estructuras objeto de permisos que requieran mantenimientos rutinarios y/o periódicos, se deberá entregar el plan de mantenimiento de la estructura construida.



ICCU

INSTITUTO DE CAMINOS Y
CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

QR Validación Documento:



Contraseña: YuHyR28idr

Página 13 de 36

- 5.1. La descripción técnica deberá incluir los estudios y diseños que se requieran para las obras. (Levantamiento topográfico, diseño de pavimento, diseño hidráulico, diseño geométrico y los demás que se requieran).
6. Planos de las obras a ejecutar, objeto del permiso que afectará la zona de derecho de vía, faja de retiro o área de reserva o exclusión, en medio digital firmado (PDF), a escala 1:1.000. La copia digital deberá allegarse en formato Auto CAD (DWG) donde se detallen las obras a mínimo 50 centímetros. Los datos en el archivo DWG deben coincidir con el polígono georreferenciado en formato Shape donde se identifica el sitio de la ejecución. Se debe presentar en un archivo comprimido .ZIP.
- Nota: Para la elaboración de planos y demás información cartográfica para las solicitudes de permisos para intervenciones mayores, se debe tener en cuenta que el sistema de coordenadas empleado es el determinado mediante resolución IGAC 370 de 2021 (Magnas Sirgas Origen Nacional) o el que lo modifique y/o sustituya.
7. PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO, P.M.T. para la etapa de construcción de las obras y/o de la etapa de operación del proyecto para los casos en que esto aplique. Este documento debe ir debidamente firmado por **un ingeniero Civil** con especialización en tránsito y transportes o afines y/o **un Ingeniero de Transporte y vías**, con matrícula profesional vigente, la cual debe anexar copia de la tarjeta profesional, título del posgrado y el certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniera (COPNIA).
- Este PMT debe contener toda la información detallada sobre las especificaciones, cantidades, dimensiones, tipo de señalización vertical y horizontal, dispositivos de seguridad a instalar. Se deben incluir lo respectivos planos.
8. Plan de Manejo Ambiental de las obras objeto del permiso (si aplica), que incluya, si la naturaleza del mismo lo exige, los permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales o concepto de viabilidad ambiental sobre la obra a realizar. En formato Word, Excel, PDF Editable o formato de origen.
9. Presupuesto de la obra objeto del permiso de las actividades deberán estar actualizados con precios del mercado, se sugiere como referencia las cartillas de costos de las entidades que ejecuten actividades relacionadas con las obras civiles como, INVIAS, IDU, ICCU, entre otros.
10. Cronograma de obra con el plazo estimado (el cual debe determinarse en días calendario o hábiles, semanas meses y/o años) para la ejecución de las obras que afectarán la zona del derecho de vía de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada que se encuentran a cargo de la Entidad.
11. La Carta de Compromiso por parte del solicitante en original, en los términos del Formato 1 de la presente Resolución. Su contenido no deberá ser modificado o alterado, ni deberán incluirse condicionamientos ni información diferente de la contenida en dicho Formato.



SC-CER649789



Gobernación de
Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
www.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales

f/CundiGob x@CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



- 12.** En los casos de trámite de solicitudes de permiso de uso, la ocupación y la intervención de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada, mejoras de predios y/o viviendas, la construcción de accesos, la construcción carriles de aceleración y desaceleración, se deberán adjuntar adicionalmente los siguientes documentos:
- 12.1. **Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble** expedido con una antigüedad no mayor a dos (2) meses.
 - 12.2. En los trámites que corresponda la **Licencia de Construcción** otorgada por la Curaduría Urbana o por la Oficina de Planeación del Municipio en cuya Jurisdicción se pretende ejecutar las obras, si la naturaleza de las mismas lo exige deberá ser presentada para la suscripción del Acta de Inicio de las Obras.
 - 12.3. Plan de mantenimiento rutinario y periódico, de los carriles construidos. (Para los mantenimientos periódicos, el dueño de los carriles de aceleración y desaceleración deberá solicitar un nuevo permiso)
- 13.** En los casos de trámite de permiso para el uso, la ocupación y la intervención de la Infraestructura Vial para la ubicación de dispositivo de seguridad a través de la instalación de radares detectores de velocidad y/o similares deberán tenerse en cuenta lo siguiente:
- 13.1. La solicitud será presentada por el Organismo de Tránsito competente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Sexto de la **Ley 769 del 6 de agosto de 2002**.
 - 13.2. En los Trámites que corresponda, debe aportarse certificación expedida por el Ente Territorial respectivo, donde se indique si la ubicación de los mencionados dispositivos de seguridad corresponde al Perímetro Urbano del Municipio y determine la existencia del Organismo de Tránsito en la respectiva Jurisdicción.
- 14.** Los trámites de uso adicional en postería existente, debe acompañarse de copia del Contrato de Arrendamiento o documento equivalente suscrito con el propietario de la postería.
- 15.** Las solicitudes se deberán entregar en medio digital por cualquiera de los canales autorizados por el ICCU.

Si la solicitud del permiso cuenta con el lleno de los requisitos técnicos se asignará un número de expediente, el cual se deberá relacionar a lo largo del trámite; si la solicitud no cuenta con lleno de los requisitos técnicos se informará al solicitante quien deberá iniciar nuevamente el trámite. Esto con el fin de evitar duplicidad de la información y posible confusión al momento de la revisión de los documentos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos que corresponden a los numerales 5, 6, 8 y 8 del presente Artículo, deben ser elaborados y avalados por una persona natural con título de



ingeniero civil, con matrícula profesional vigente o por una persona jurídica cuya actividad corresponda a estudios de ingeniería civil o de transporte y vías.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud de permiso para el uso, la ocupación y la intervención de la faja de retiro de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada deberá presentarse en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente, en especial con lo contenido en La Ley 1228 de 2008 y sus Decretos reglamentarios, Ley 1682 de 2013, Decreto 1079 de 2015, el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras, Manual de Señalización Vial de Colombia. Dispositivos uniformes en la infraestructura vial, para la regulación del tránsito y la seguridad vial, la Norma Sismo resistente 2010 NSR-10, las Normas de Ensayos de Materiales que apliquen de acuerdo a la normatividad colombiana, las especificaciones técnicas aplicables a cada proyecto de concesión en particular, o cualquiera que las reemplace, complemente o sustituya.

Para los pasos a desnivel se deberá consultar con la entidad y concesionario sobre los gálibos mínimos, previo a la presentación de la solicitud del permiso.

Nota: Todos los documentos técnicos deberán ser elaborados con los manuales y/o normativa nacional vigente al momento de su presentación ante el ICCU.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto No.019 del 10 de enero de 2012, la Entidad podrá realizar la consulta ante entidades encargadas de expedir los certificados de Existencia y Representación Legal de las Personas Jurídicas y los Certificados de Tradición y Libertad de Inmuebles, siempre y cuando se cuente con las condiciones y conexiones respectivas con dichas Entidades.

PARÁGRAFO CUARTO: ESTACIONES DE SERVICIO EN VÍAS CONCESIONADAS: Para los conceptos de ubicación, de nuevas estaciones de servicios sobre los corredores (Vías) a cargo de la Entidad, los solicitantes deberán allegar los documentos del anexo 1 de la presente resolución con los soportes allí descritos y el respectivo documento de solicitud de Concepto de Ubicación, adjunto con la solicitud de intervención sobre el derecho de vía. Si la solicitud de concepto de ubicación no contara con la totalidad de la documentación requerida, esta misma será devuelta al solicitante.

PARÁGRAFO QUINTO: INSTALACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS, PROMOCIONALES, LETREROS Y AVISOS. Cuando la solicitud este encaminada a la instalación de vallas publicitarias, promocionales, letreros y avisos, dicha solicitud deberá dar cumplimiento a lo regulado por la resolución 2444 de 2003 del 7 de mayo del Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO SEXTO: los documentos técnicos que integren la solicitud deberán adjuntarse en PDF (Firmados), formato Word, Excel, Editable y/o formato de origen.

ARTICULO 8º: REQUISITOS PARA SOLICITAR PERMISOS DE USO, OCUPACIÓN E INTERVENCIÓN TEMPORAL PARA INTERVENCIONES MENORES. La solicitud de permiso se debe dirigir al ICCU, suscrito por el propietario del predio y/o beneficiario de las obras o sus Representantes Legales o apoderados. Cuando el propietario del predio y/o beneficiario de las obras sea un Consorcio o una Unión Temporal,



la solicitud deberá estar suscrita por el representante común de dicha figura asociativa o por su apoderado debidamente constituido.

La solicitud del permiso deberá contener lo siguiente:

- A. Nombre del Peticionario.
- B. Nombre del Proyecto (s) Vial (es) concesionado(s) en el (los) que se encuentra la zona en la que se intervendría con el permiso.
- C. Identificación principio – fin, del lugar exacto donde ejecutarán las obras objeto de la solicitud del permiso, con el abscisado del corredor vial a intervenir.
- D. Resumen de la actividad a realizar: Descripción técnica del proyecto.
- E. Plazo estimado.
- F. Diligenciar el Anexo 2 para autorización de notificaciones por medios electrónicos en caso de optar por esta modalidad. Lo anterior, en los términos de la Ley 1755 de 2015.
- G. Dirección de notificación o correo electrónico para notificaciones (según aplique).
- H. Teléfono de contacto.

Dicha solicitud deberá aportarse acompañada de los siguientes ANEXOS:

1. Fotocopia del documento de identidad de la Persona Natural o del Representante Legal de la Persona Jurídica, propietaria y/o beneficiaria de las obras, según se trate y en caso de los trámites que adelanten Entidades Públicas debe anexar la respectiva Acta de Posesión.
2. Certificado de Existencia y Representación legal y/o el documento que la determine en caso de personas jurídicas.
3. Para consorcio y/o Uniones Temporales: Acta de constitución del consorcio o unión temporal según corresponda.
4. Poder debidamente otorgado en los casos que corresponda.
5. Descripción técnica detallada del proyecto.
6. PLAN DE MANEJO DE TRAFICO, P.M.T. para la etapa de construcción de las obras y/o de la etapa de operación del proyecto para los casos en que esto aplique. Este documento debe ir debidamente firmado por un ingeniero Civil con especialización en tránsito o afines y/o Ingeniero de Transporte y vías, con matrícula profesional vigente, la cual debe anexar fotocopia con el certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniera (COPNIA).

Este documento debe contener toda la información detallada sobre las especificaciones, cantidades, dimensiones, tipo de señalización vertical y horizontal, dispositivos de seguridad a instalar y sus respectivos planos.



7. Cronograma de obra con el plazo estimado (el cual debe determinarse en días, meses y/o años) para la ejecución de las obras que afectarán la zona del derecho de vía de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada que se encuentran a cargo de la Entidad.
8. La Carta de Compromiso por parte del solicitante en original, en los términos del Formato 1 de la presente Resolución. Su contenido no deberá ser modificado o alterado, ni deberán incluirse condicionamientos ni información diferente de la contenida en dicho Formato.
9. Las solicitudes se deberán entregar en medio magnético y/o por medio electrónico por cualquiera de los canales autorizados por el ICCU.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos que corresponden a los numerales 5 y 7 del presente Artículo, deben ser elaborados y avalados por una persona natural con título de ingeniero civil, con matrícula profesional vigente o por una persona jurídica cuya actividad corresponda a estudios de ingeniería civil o de transporte y vías.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud de permiso para el uso, la ocupación y la intervención de la faja de retiro de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada deberá presentarse en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente, en especial con lo contenido en La Ley 1228 de 2008 y sus Decretos reglamentarios, Ley 1682 de 2013, Decreto 1079 de 2015, el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras, el Manual de Señalización Vial de Colombia. Dispositivos uniformes en la infraestructura vial, para la regulación del tránsito y la seguridad vial, la Norma Sismo resistente 2010 NSR-10, las Normas de Ensayos de Materiales que aplique de acuerdo a la normatividad colombiana, las especificaciones técnicas aplicables a cada proyecto de concesión en particular, o cualquiera que las reemplace, complemente o sustituya.

PARÁGRAFO TERCERO: los documentos técnicos que integren la solicitud, deberán adjuntarse en PDF (Firmados), formato Word, Excel, Editable y/o formato de origen.

ARTICULO 9º: REQUISITOS PARA LABORES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS. La solicitud de permiso se debe presentar por escrito dirigido al ICCU a la Dirección de Concesiones, suscrito el Representante Legal o apoderado, de la empresa prestadora del servicio.

La solicitud del permiso deberá contener lo siguiente:

- A. Nombre de la empresa prestadora del servicio.
- B. Nombre del Proyecto (s) Vial (es) concesionado(s) en el (los) que se encuentra la zona en la que se intervendría con el permiso.
- C. Identificación principio – fin, del lugar exacto donde ejecutarán las obras objeto de la solicitud del permiso, con el abscisado del corredor vial a intervenir.
- D. Resumen de la actividad a realizar: Descripción de los mantenimientos preventivos y/o correctivos a los que son objeto la red del servicio público a realizar.
- E. Presupuesto de las obras y/o actividades de los mantenimientos objeto del permiso.
- F. Plazo estimado – No puede superar una vigencia anual.



ICCU

INSTITUTO DE CAMINOS Y
CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

QR Validación Documento:



Contraseña: YuHyR28idr

Página **18** de **36**

- G. Diligenciar el Anexo 2 para autorización de notificaciones por medios electrónicos en caso de optar por esta modalidad. Lo anterior, en los términos de la Ley 1755 de 2015.
- I. Dirección de notificación o correo electrónico para notificaciones (según aplique).
- H. Teléfono de contacto.

La solicitud deberá aportarse acompañada de los siguientes ANEXOS:

1. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal o apoderado de la Empresa de Servicio Público, según se trate y en caso de los trámites que adelanten Entidades Públicas debe anexar la respectiva Acta de Posesión.
2. Certificado de Existencia y Representación legal y/o de la Empresa de Servicios Públicos
3. Poder debidamente otorgado en los casos que corresponda.
4. Descripción técnica detallada de los mantenimientos preventivos y/o correctivos e inventario de la infraestructura a intervenir, estos no pueden incluir actividades que implique modernización, mejoramiento y/o nueva construcción de infraestructura, incluyendo el esquema de los trabajos a realizar, la descripción de la maquinaria a emplear en los trabajos, la metodología de la intervención y el análisis de posibles impactos a las vías carreteras junto con su plan de mitigación.
5. Planos de localización de la infraestructura a intervenir, objeto del permiso que afectará la zona de derecho de vía, faja de retiro o área de reserva o exclusión, en medio digital firmado (PDF), a escala 1:1.000. La copia digital deberá allegarse en formato Auto CAD (DWG) donde se detallen las obras a mínimo 50 centímetros. Los datos en el archivo DWG deben coincidir con el polígono georreferenciado en formato Shape donde se identifica el sitio de la ejecución. Se debe presentar en un archivo comprimido .ZIP.
6. PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO, P.M.T. El documento debe contemplar los diferentes escenarios que se puedan presentar sobre el derecho de vía, durante la maniobra del manteniendo a realizar. Este documento debe ir debidamente firmado por un ingeniero Civil con especialización en tránsito o afines y/o Ingeniero de Transporte y vías, con matrícula profesional vigente, la cual debe anexar fotocopia, título del posgrado con el certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniera (COPNIA).

Este documento debe tener una descripción detallada de la señalización informativa, preventiva y reglamentaria a adoptar en el sitio de los trabajos durante la ejecución de los mismos, con el plano respectivo, la cual debe cumplir con el manual de señalización vigente para permitir la ejecución de las obras y/o la operación de las mismas según el caso.



SC-CER649789



Gobernación de
Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
www.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales

f/CundiGov x@CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



7. Plan de Manejo Ambiental de las obras objeto del permiso (si aplica), que incluya, si la naturaleza del mismo lo exige, los permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales o concepto de viabilidad ambiental sobre la obra a realizar.
8. Presupuesto de las obras y/o actividades objeto del permiso, las actividades deberán estar actualizados con precios del mercado.
9. Cronograma de obra con el plazo estimado (el cual debe determinarse en días calendario, semanas meses y/o años) para la ejecución de las obras que afectarán la zona del derecho de vía de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada que se encuentran a cargo de la Entidad. En todo caso los permisos para mantenimiento no podrán superar un año de ejecución.
10. La Carta de Compromiso por parte del solicitante en original, en los términos del Formato No. 1 de la presente Resolución. Su contenido no deberá ser modificado o alterado, ni deberán incluirse condicionamientos ni información diferente de la contenida en dicho Formato.
11. Las empresas que en ejercicio de sus actividades usen postería y/o infraestructura existente de otra empresa, la solicitud debe acompañarse de copia del Contrato de Arrendamiento o documento equivalente suscrito con el propietario de la postería y/o infraestructura existente, que indique como mínimo lo siguiente:
 - Plazo del contrato.
 - Infraestructura arrendada determinando el sector donde se encuentra dicha infraestructura.
12. Las solicitudes se deberán entregar en medio magnético y/o por medio electrónico por cualquiera de los canales autorizados por el ICCU.

Si la solicitud del permiso cuenta con el lleno de los requisitos se asignará un número de expediente, el cual se deberá relacionar a lo largo del trámite; si la solicitud no cuenta con el lleno de los requisitos técnicos se informará al solicitante quien deberá iniciar nuevamente el trámite.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos que corresponden a los Numerales 4, 5, 8 y 9 del presente Artículo, deben ser elaborados y avalados por una persona natural con título de **ingeniero civil**, con matrícula profesional vigente o por una persona jurídica cuya actividad corresponda a estudios de ingeniería civil o de transporte y vías. I

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud de permiso para el uso, la ocupación y la intervención de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada deberá presentarse en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente, en especial con lo contenido en La Ley 1228 de 2008 y sus Decretos reglamentarios, Ley 1682 de 2013, el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras, el Manual de Señalización Vial de Colombia. Dispositivos uniformes en la infraestructura vial, para la regulación del tránsito y la seguridad vial, , la Norma Sismo resistente 2010 NSR-10, las Normas de Ensayos de Materiales que aplique de



acuerdo con la normatividad colombiana, las especificaciones técnicas aplicables a cada proyecto en particular, o cualquiera que las reemplace, sustituya o complemente.

Nota: Todos los documentos técnicos deberán ser elaborados con los manuales y/o normativa nacional vigente al momento de su presentación ante el ICCU.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto No.019 del 10 de enero de 2012, la Entidad podrá realizar la consulta ante entidades encargadas de expedir los certificados de Existencia y Representación Legal de las Personas Jurídicas y los Certificados de Tradición y Libertad de Inmuebles, siempre y cuando se cuente con las condiciones y conexiones respectivas con dichas Entidades.

PARÁGRAFO CUARTO: los documentos técnicos que integren la solicitud, deberán adjuntarse en PDF (Firmados), formato Word, Excel, Editable y/o formato de origen.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA PERMISO PARA EL USO, LA OCUPACIÓN Y LA INTERVENCIÓN TEMPORAL DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL CARRETERA CONCESIONADA

ARTICULO 10°: PROCEDIMIENTO PARA INTERVENCIONES MAYORES Y MANTENIMIENTOS DE REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS. Una vez el interesado radique ante el Instituto la solicitud de permiso, La Dirección de Concesiones del ICCU, revisará si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el CAPITULO III de la presente resolución, según corresponda, para tal caso la entidad contará con un término de 30 días hábiles y podrá requerir al peticionario para que la complemente, en los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 que reglamenta el derecho de petición.

Nota: No se podrá complementar información referente a requisitos técnicos no entregados. En caso de que esta información no se encuentre completa, el Instituto devolverá al peticionario la información allegada para que inicie un nuevo trámite.

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el capítulo III, la solicitud de permiso será remitida al CONCESIONARIO encargado de la administración del corredor vial.

Una vez recibida la documentación por parte del CONCESIONARIO, este fijará o no el costo de dicho concepto, el cual será enviado al titular al solicitante del permiso, efectuado el pago, el concesionario revisará la documentación que integra la solicitud y emitirá el Concepto Técnico Operativo y de Viabilidad del uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar.

Emitido el concepto del uso, la ocupación y la intervención temporal por parte del concesionario, dicho concepto y su anexo (expediente) será remitido por parte del concesionario, a la interventoría con copia al Instituto, para que la interventoría se pronuncie



frente al mismo dado por el Concesionario e incluya el análisis jurídico respectivo y/o presente las observaciones correspondientes.

El plazo establecido para la emisión del concepto por parte del concesionario será treinta (30) días hábiles, tiempo que transcurrirá una vez el solicitante pague el costo del concepto si hay lugar a este. Recibido el concepto por parte del concesionario el ICCU en los 15 días hábiles siguientes a su recepción, lo remitirá a La interventoría del concesionario, quien se pronunciará frente al concepto del concesionario en un tiempo no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del concepto del concesionario. El pronunciamiento de la interventoría y su anexo (Concepto Concesionario) será radicado ante el Instituto con copia al Concesionario.

Nota: En caso de inquietudes o dudas por parte del concesionario en referencia a la información entregada por el peticionario, la concesión coordinará una mesa de trabajo con el solicitante del permiso previo a la emisión del concepto técnico.

De existir observaciones por parte del concesionario administrador del corredor vial, estas serán remitidas al solicitante directamente por el concesionario al solicitante con copia al ICCU, quien contara con quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del comunicado, para atender dichas observaciones; Si en el término establecido, el Instituto no tiene respuesta subsanando las observaciones por parte del solicitante se entenderá desistido el trámite.

En el caso de que el concepto del concesionario sea favorable y cuente con la no objeción de la interventoría, el Instituto emitirá en un término de treinta (30) días hábiles el acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso de intervención.

En caso de que el concesionario emita concepto no favorable, y la interventoría concuerde con dicho concepto, se notificará al solicitante sobre el mismo y se procederá a cerrar el expediente. En caso de que el solicitante requiera el permiso, se deberá iniciar un nuevo trámite.

Si el Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad para uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar, no es compartido por la Interventoría, el ICCU y/o quien haga sus veces con el apoyo de la supervisión del proyecto vial realizará, una visita técnica al sector de las obras, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles. A dicha visita deberá asistir el CONCESIONARIO, la Interventoría, el Apoyo a la Supervisión del Proyecto y el Titular del Permiso, en la cual expondrán las observaciones que se hayan suscitado frente al trámite de permiso. En caso de no resolver conjuntamente las observaciones, el ICCU, decidirá en un tiempo no superior a quince (15) días hábiles, en acto administrativo la posición definitiva la cual debe ser aceptada por el CONCESIONARIO, la Interventoría y el Titular del Permiso.

PARÁGRAFO 1: Verificada la información proporcionada por el solicitante, el CONCESIONARIO, tratándose de permisos solicitados por particulares, podrá fijar o no, el valor de las expensas requeridas de las actividades del personal para emisión del Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad del uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar a costa del Titular del permiso, si el concesionario considera la fijación del



costo del concepto de tales actividades, dicha fijación se realizará teniendo en cuenta los cuadros para el cálculo que se encuentran a continuación, se comunicará por escrito directamente por el concesionario al solicitante del permiso con copia al ICCU, al peticionario en los términos establecidos para la emisión del cobro del concepto.

El concesionario facturará el valor del concepto si hay lugar a este, a nombre del solicitante.

- **Estimado del costo del concepto según categoría de la obra.**

La categorización de las obras se fija de acuerdo con la complejidad de las mismas y el valor del concepto de acuerdo con la complejidad de dichas obras.

intervalo en SMMLV, de la Obra	Valor del concepto en SMMLV
Hasta 73	0,1 - 1
Superior a 73 hasta 174	1.1 – 3.5
Superior a 174	3,6 – 7

Cuadro 1

² Ver nota al pie tarifas oficiales.

Una vez recibida la solicitud de permiso por parte del Concesionario, este presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la interventoría del contrato de concesión con copia al ICCU, el costo de dicho concepto quienes tendrán cinco (5) días hábiles para emitir su aval al concesionario, para que este proceda a remitir la cuenta de cobro al solicitante del permiso, quien tendrá un término de diez (10) días hábiles de recibida la cuenta de cobro o documento equivalente, para realizar el respectivo pago, de no cumplirse lo enunciado anteriormente se dará por entendido que la solicitud del permiso fue declinada y el concesionario reportara dicha situación al ICCU, para realizar el cierre del expediente.

Los tiempos para emisión de concepto de Viabilidad del uso, la ocupación y la intervención temporal por parte del concesionario, en caso de que el mismo tenga algún costo, empiezan a correr una vez el solicitante haya realizado el pago respectivo.

Dado el caso que el concesionario, no realice el proceso de cobro por concepto en los tiempos establecidos, se entenderá que dicha solicitud no tendrá costo, por lo que el concesionario, deberá emitir el respectivo concepto en el plazo ya determinado. De no recibir

² Manual de Referencia de Tarifas para la Contratación de Servicios Profesionales de Ingeniería en Colombia.



pronunciamiento alguno por parte del CONCESIONARIO en el tiempo estipulado, se dará por entendido que la solicitud de permiso no tiene ninguna observación y cuenta con el concepto favorable del CONCESIONARIO, por lo que se proseguirá por parte del ICCU con el trámite de los actos administrativos

Nota: El cuadro anterior, muestra un estimado de los posibles cobros que podrá realizar el concesionario que administra el corredor vial donde se pretenda llevar a cabo las obras del permiso solicitado, no obstante, el concesionario es autónomo para estimar o no el cobro del concepto.

PARÁGRAFO 2: Si en la documentación corregida por el titular del permiso persisten observaciones por parte del concesionario, este deberá realizar los ajustes del caso y deberá entregarla nuevamente estando sujeto a un segundo cobro de concepto del concesionario, si este lo estima necesario.

Por ningún motivo, se realizarán cobros adicionales si el concesionario, en la segunda revisión, presenta observaciones diferentes a las presentadas en el primer concepto.

PARÁGRAFO 3: Para estaciones de servicios nuevas, el concepto que emite el concesionario deberá adjuntar el concepto de localización establecido en el parágrafo 4 del artículo séptimo.

ARTÍCULO 11°: PROCEDIMIENTO PARA INTERVENCIONES MENORES.

Una vez el interesado radique ante el Instituto la solicitud de permiso para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura vial carretera concesionada, La Dirección de Concesiones del ICCU, revisará si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el capítulo V de la presente resolución, y evaluará si la misma corresponde a una intervención menor, para tal caso la entidad contara con un término de 30 días hábiles.

El instituto podrá requerir al peticionario para que complemente la información, en los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 que reglamenta el derecho de petición.

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el CAPÍTULO III de la presente resolución, el Instituto, mediante comunicado otorgara el permiso de intervención solicitado.

ARTÍCULO 12°. CASOS ESPECIALES DE SOLICITUDES: El ICCU valorará aquellos casos que conforme a las condiciones particulares de los solicitantes que pertenezcan a grupos de la población objeto de protección especial del Estado, para efectos de gestionar sin ningún costo para dichos solicitantes la expedición del respectivo concepto técnico, de lo cual se oficiará al CONCESIONARIO de manera particular y concreta en cada caso.

También quedan exoneradas las alcaldías y/o entidades territoriales, que pretendan realizar algún tipo de intervención sobre los corredores concesionados por la Gobernación de Cundinamarca, esto teniendo en cuenta los Artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998.



ARTÍCULO 13°. CONTENIDO DEL CONCEPTO EMITIDO POR EL CONCESIONARIO QUE ADMINISTRA EL TRAMO VIAL OBJETO DE LA SOLICITUD DEL PERMISO. El Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad de la ocupación para el uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar, como resultado de la revisión de los documentos allegados por el peticionario deberá revisar: (i) La descripción de las obras a ejecutar; (ii) La identificación exacta del sitio de las obras (Indicar abscisado (Km y/o PR) y Punto de Georreferencia); (iii) El valor de las obras a ejecutar en el espacio público estipulando el costo de reposición de la zona de intervención en caso de cualquier eventualidad con base en precios comerciales locales; (iv) El resultado de la visita técnica al sitio de las obras cuando haya lugar; (v) Las especificaciones técnicas para la intervención y recuperación de la carretera, según corresponda debidamente sustentado; (vi) Las instrucciones para el mantenimiento y la rehabilitación de las obras objeto del permiso; (vii) El valor de reposición de la infraestructura por eventualidades ocurridas como consecuencia de la intervención en las zonas objeto del permiso (viii) La lista de chequeo de los documentos allegados; (ix) Observaciones al cronograma de obras. (x) Las indicaciones que consideren necesarias para el buen desarrollo de las obras evaluadas. (xi) La advertencia al titular del permiso que no podrá en ejecución de los trabajos efectuar ningún taponamiento a los cuerpos de agua de escorrentías de las vías ni zonas aledañas (zanjones, vallados, reservorios, etc.), so pena de la orden de suspensión de trabajos o demolición de los mismos por parte de la supervisión cuando se contravenga lo dispuesto en el presente artículo. En caso de no existir, para el adecuado manejo de aguas el titular del permiso podrá proponer a través de los diseños, alternativas técnicas como el diseño y construcción de receptores, evitando con ello posibles situaciones de subsidencia o hundimientos derivados de las obras.

ARTÍCULO 14°. CONTENIDO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR EL INSTITUTO Además de la información básica correspondiente a la titularidad y plazo, el Acto Administrativo que concede el permiso deberá contener el Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad de la ocupación para el uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar, emitido por el concesionario, como resultado de la revisión de los documentos allegados por el peticionario.

El concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad hace parte integral del acto administrativo emitido por el Instituto, mediante el cual se otorga el permiso y es obligación del titular del permiso acatar los requerimientos realizados por el concesionario en dicho concepto. Igualmente hace parte integral el concepto del interventor del concesionario.

CAPÍTULO V DURACIÓN, PRÓRROGA, SUSPENSIONES Y/O MODIFICACIONES DE LOS PERMISOS.

ARTÍCULO 15°. DURACIÓN (VIGENCIA), El término de la autorización para la ejecución de las obras, depende de la naturaleza de las mismas y será sugerido por el propietario y/o beneficiario de las obras, posteriormente aprobado por el Concesionario en el Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad para el uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar y verificado por la Interventoría de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada.



ARTÍCULO 16°. PRÓRROGA: El plazo otorgado por el ICCU, podrá ser prorrogado máximo por el plazo otorgado originalmente, siempre y cuando el titular del permiso sustente técnicamente dicha solicitud.

- (i) La solicitud para prórroga deberá presentarse con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles antes del vencimiento del término inicial del permiso.
- (ii) Es potestad del Instituto aceptar la solicitud realizada y otorgar la prórroga en el plazo que requiera el titular y podrá solicitar al concesionario la evaluación de la solicitud presentada.
- (iii) En todo caso, el ICCU, podrá evaluar aquellos casos en los que se requieran realizar prórrogas, mayores a las establecidas en el artículo 16.

ARTÍCULO 17°. SUSPENSIÓN: Una vez iniciadas las actividades, solo podrán ser suspendidas, si dicha solicitud cumple con los siguientes requerimientos:

- (i) Que las obras que se iniciaron y que se pretende suspender no afecten el tránsito vehicular, ni la infraestructura vial concesionada.
- (ii) En la solicitud de suspensión el titular del permiso se comprometerá a culminar las obras que se iniciaron y fijar una fecha de reinicio de las obras, de lo contrario el supervisor del permiso hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato y comenzará los trámites que corresponda para la restitución de la infraestructura afectada.

ARTÍCULO 18°. MODIFICACIONES: Una vez concedido el permiso e iniciado el mismo, si el titular requiere hacer algún tipo de modificación a las obras aprobadas que cambien el alcance del permiso ya otorgado, este deberá presentar al ICCU formalmente la solicitud de modificación a realizar. Por su parte el ICCU, evaluará si es necesario remitir dicha solicitud de modificación al concesionario, para que este último emita el respectivo concepto, lo anterior deberá gestionarse por parte del solicitante con tiempo no inferior a quince (15) días hábiles antes del vencimiento del permiso.

De requerirse que la concesión administradora del corredor vial conceptúe en referencia a la solicitud de modificación presentada por el titular del permiso, la concesión deberá emitir dicho concepto en un término de 15 días calendario. Si la concesión requiere más tiempo para la revisión de la información deberá solicitar al supervisor del ICCU el tiempo adicional requerido e informará la fecha de entrega del concepto.

CAPÍTULO VI GARANTÍAS Y SEGUROS

ARTÍCULO 19°. El Titular del permiso deberá otorgar garantía dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de acto administrativo que otorga el permiso, que ampare el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo, así como seguros que amparen los perjuicios ocasionados a terceros y a la infraestructura, describiendo con



precisión el objeto amparado por cada póliza. En defecto de lo anterior, el solicitante puede amparar los riesgos respectivos otorgando garantía de género bancario. La responsabilidad civil extracontractual será amparada por póliza de seguro. Los términos en que deben otorgarse los amparos son los siguientes:

1. **AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Con el objeto de amparar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del permiso, por la suma equivalente al 30% del costo total de las obras a realizar en las zonas objeto del permiso, sin que sea inferior a 20 SMMLV, y por el término del permiso y 6 meses más, siendo el ICCU y El Concesionario administrador de la vía a Intervenir, como asegurados y beneficiarios. Para la cobertura de este amparo se otorgará póliza de seguro o garantía bancaria.
2. **AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS:** Con el objeto de amparar la estabilidad y calidad de las obras ejecutadas por el titular del permiso de la Infraestructura Vial de la Carretera Concesionada que se encuentran a cargo de la Entidad, por lo cual debe ser expedida por la suma equivalente al 30% del costo total de las obras, técnicamente definida por cada concesionario en su Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad para el uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar, teniendo en cuenta el área concesionada a intervenir, la complejidad de la obra a realizar y la duración del permiso, sin que sea inferior a cincuenta (50) SMMLV, y por el término de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de cierre de las obras ejecutadas. Para la cobertura de estos riesgos se otorgará póliza de seguro o garantía bancaria, con el ICCU y la Concesión administradora de la vía a Intervenir, como únicos asegurados y beneficiarios.
3. **AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Con el objeto de amparar el pago de los perjuicios ocasionados a terceros y/o a la infraestructura con ocasión de la ejecución de las obras o redes de servicios públicos, por la suma equivalente a 200 SMMLV siempre y cuando el valor de las obras, sean igual o inferior a 1,500 SMMLV, para obras cuyo valor es superior a 1,500 SMMLV, se determina el valor de la garantía, según lo determinado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015 y su vigencia deberá ser igual al término del permiso otorgado por el ICCU y 6 meses más. EL CONCESIONARIO de la vía y el TITULAR del permiso como asegurados y los terceros afectados, el ICCU y EL CONCESIONARIO como beneficiarios. El deducible máximo aceptable es del 10%. Esta póliza debe presentar también de manera expresa en la carátula de la póliza los siguientes amparos: Lucro Cesante y Daño Emergente, daños extrapatrimoniales, Vehículos Propios y No Propios, Contratistas y Subcontratistas y Responsabilidad Patronal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los montos de las garantías y seguros deberán ser ajustadas conforme a la variación del IPC, cuando el permiso no se finalice en el año de su otorgamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dependiendo de la naturaleza de las actividades objeto del permiso otorgado, en Instituto podrá no requerir la garantía de estabilidad de la obra.

PARÁGRAFO TERCERO: Siempre que se modifiquen o prorroguen los términos del permiso deberán ajustarse las garantías a las nuevas condiciones. El Titular mantendrá la



cobertura desde la firma del Acta de Apertura hasta la culminación del término previsto para cada amparo.

PARÁGRAFO CUARTO: Junto con la carátula de la póliza y la certificación de pago, deberá allegarse el correspondiente clausulado de condiciones generales en los términos señalados en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen. Así mismo, deberá consignarse claramente la prohibición de que estas sean modificadas o revocadas unilateralmente por parte del tomador de las mismas.

PARÁGRAFO QUINTO: El Titular del permiso deberá pagar el valor de los daños en lo que exceda el monto asegurado y el valor correspondiente al deducible.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Titular del permiso dará lugar la declaratoria de siniestro y a la afectación de la garantía.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Cuando el beneficiario del permiso opte por una garantía de género bancario sus términos serán los señalados en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO OCTAVO: De no adjuntarse las garantías por parte del Titular del permiso dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del Acto Administrativo, se entenderá el desistimiento del permiso, por lo tanto, la Entidad podrá declarar la pérdida de ejecutoriedad de Acto Administrativo en los términos establecidos en el Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO NOVENO: Para el uso adicional, el mantenimiento rutinario de las redes aéreas de servicios públicos existentes, y permisos para cierres temporales de vía concesionada, para estudios o exploraciones, así como acceso y salida a los predios por vehículos de carga para realizar actividades de ingreso o salida de material, el Titular deberá otorgar solo póliza de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual, en los términos del presente Artículo, y adoptar las medidas que corresponda para garantizar la seguridad y la operación eficiente de la vía.

PARÁGRAFO DECIMO: Las garantías serán requeridas dependiendo del tipo de obra y/o actividad.

CAPÍTULO VII. EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 20º: En un término de quince (15) días calendario después de la aprobación de las garantías, el titular del permiso deberá solicitar se programe la visita a campo donde se fijará la fecha del acta de apertura del permiso otorgado, con la cual, el titular del permiso puede iniciar la ejecución de actividades autorizadas. Si el Titular del permiso no solicita el agendamiento de la visita técnica en el tiempo determinado e inicia las obras en la fecha acordada en el acta de apertura, se entenderá que ha desistido del permiso y el ICCU procederá a declarar la pérdida de ejecutoriedad y se procederá a dar cierre del expediente.



El funcionario o contratista o quien haga de supervisor del permiso y el Titular del permiso suscribirán el acta de Apertura de obra, el Acta de Cierre de obra y las demás que se expidan en virtud del permiso.

En el desarrollo de la ejecución del permiso el titular del mismo deberá entregar al Instituto informes de avance con la periodicidad e información determinados en el acta de apertura. Para el Acta de Cierre de obra el Titular del permiso deberá entregar un informe final que contenga como mínimo la siguiente información:

- Objeto del permiso.
- Alcance de las obras.
- Descripción general de los trabajos realizados.
- Relación de accidentes e incidentes.
- Registro fotográfico.
- Registro y certificados de calidad de los materiales utilizados.
- Planos Record de la obra, Indicando las abscisas y detalles definitivos de la misma.
- Actualización de la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad de la obra. (Una vez se suscriba el acta de Cierre)

Nota: Los permisos que no puedan iniciarse dentro de los quince días siguientes a la notificación del acto administrativo y que cuenten con la respectiva aprobación de pólizas, podrás postergar dicho inicio (suscripción de acta de inicio) por un plazo máximo de dos (2) meses. Si cumplido dicho plazo, el titular no ha suscrito el acta de inicio, se entenderá el desistimiento del permiso y la entidad procederá a cerrar y archivar el permiso otorgado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de los permisos no genera adquisición de derechos por parte del Titular del mismo, sobre la infraestructura y/o el espacio público ocupado. Solo concede y de manera temporal la ocupación de este, por lo que en todo caso deberá siempre restituirse en las mismas condiciones encontradas antes de la ejecución de la intervención respectiva.

ARTÍCULO 21°. La ejecución o construcción y/o el mantenimiento de las obras que hacen parte del permiso otorgado son responsabilidad del Titular del Permiso.

Si para ejecutar las obras que hacen parte del permiso otorgado se requiere hacer algún tipo de intervención de obra sobre la vía concesionada o estas obras afectan la estructura del pavimento del corredor concesionado, será responsabilidad y obligación del Titular del permiso restituir las áreas intervenidas y/o afectadas, a las mismas condiciones o mejores que en las que se encontraba el pavimento antes de la intervención; esto solo aplica para los empalmes entre las construcción de accesos, vías de servicios y carriles de aceleración y desaceleración.

CAPÍTULO VIII OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO



ICCU

INSTITUTO DE CAMINOS Y
CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

QR Validación Documento:



Contraseña: YuHyR28idr

Página 29 de 36

ARTICULO 22°. El Titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar, a su costa, las obras con estricta sujeción al permiso concedido y con la mínima afectación de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada que se encuentran a cargo de la Entidad.
2. Restituir la Infraestructura Vial Carretera Concesionada que se encuentra a cargo de la Entidad de ser afectada con la ejecución de las obras, en óptimas condiciones de operación, a satisfacción del CONCESIONARIO.
3. Cumplir las exigencias técnicas establecidas en las disposiciones legales vigentes y en el Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad para el uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar emitido por el CONCESIONARIO.
4. Cumplir las normas de Higiene y Seguridad Industrial vigentes.
5. Mantener en el sitio de las obras una copia del Acto Administrativo por medio del cual se otorgó el permiso con la correspondiente acta de inicio, y permitir su conocimiento a autoridades y transeúntes.
6. Investigar detalladamente la existencia de redes de otros servicios públicos en la zona aledaña a aquella que se pretende intervenir, y responder por cualquier afectación o daño de las mismas.
7. Terminadas las obras el beneficiario del permiso, realizará el retiro de las señales de tránsito (verticales), Vallas, postes, etc., que hayan cumplido su servicio.
8. Realizar, a su costa, el adecuado mantenimiento y rehabilitación de las obras construidas siguiendo las instrucciones del CONCESIONARIO y de la Interventoría correspondiente, en caso de que proceda.
9. Mantener la zona aledaña a la ejecución de los trabajos libre de sobrantes de las excavaciones y de materiales de obra. El material procedente de las excavaciones debe ser retirado diariamente.
10. Mantener indemne al ICCU, y al Concesionario de la responsabilidad por daños causados a terceros con ocasión de la ejecución u operación de las obras ejecutadas. Si no se cumple con esta obligación la entidad podrá adelantar los trámites respectivos para la reclamación del seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual y DARÁ INICIO a la declaración del siniestro, PARA AFECTAR EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO.
11. Garantizar la circulación del flujo vehicular y del paso permanente del tren, según corresponda, eliminando las eventuales interrupciones del servicio, y ubicar las señales y controladores que sean necesarios, conforme a las normas de señalización vigentes desarrollando actividades no invasivas al corredor vial para el caso de las intervenciones perpendiculares al eje de la vía.



SC-CER649789



Gobernación de
Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
www.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales

f/CundiGov x/CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



ICCU

INSTITUTO DE CAMINOS Y
CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

QR Validación Documento:



Contraseña: YuHyR28idr

Página 30 de 36

12. Trasladar, proteger, ampliar, ajustar el alineamiento o realizar, a su costa y en el tiempo que se señale, cualquier cambio a las obras o redes de servicios públicos construidas o instaladas en uso del permiso, siempre que el ICCU y/o el CONCESIONARIO lo solicite, so pena de que se revoque el permiso otorgado.
13. Entregar al ICCU, una vez realizadas las obras objeto del permiso, los planos digitales de las obras construidas, en medios físico y digital, a escala 1:1.000, con coordenadas geodésicas y medidas con un equipo con tolerancia máxima a 1 m como requisito previo a la suscripción del acta de finalización. Según coordenadas MAGNA-SIRGAS³
14. Deberá suscribir las Actas de Inicio y Finalización de las obras objeto del permiso que se le otorgue, con el Concesionario y en los casos que correspondan el Acta de Suspensión y de Reinicio de las Obras.
15. Deberá entregar rendir informe del avance de obra con la periodicidad establecida en el acta apertura.
16. La instalación y/o construcción de infraestructura de redes de servicios públicos nueva, por renovación y/o que modifique características de un elemento existente sobre el derecho de vía, se acogerá a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 1682 de 2013, en los literales a y c, que dice:

“a) Exista un permiso otorgado o autorización para la instalación de la red o activo, que haya sido condicionado a la expansión de la infraestructura de transporte, caso en el cual, el prestador y/u operador deberá asumir los costos asociados a la protección, traslado o reubicación;

c) Las redes o activos que hayan sido instaladas en las fajas o zonas reservadas a que se refiere la Ley 1228 de 2008 con posterioridad a su promulgación, caso en el cual, el prestador y/u operador deberá asumir los costos asociados a la protección, traslado o reubicación.”

17. Expedir las pólizas que le sean exigidas, las cuales en todo caso no podrán ser inferiores a Cumplimiento, calidad de las obras, salarios y prestaciones sociales y Responsabilidad Civil Extracontractual, en los términos del Decreto 1510 del 2013, las cual deberán actualizarse siempre que se presente alguna prórroga, suspensión, Modificación y/o documento que implique un cambio en las condiciones originales del permiso otorgado.
18. Restituir en óptimas condiciones y a satisfacción del concesionario, toda la infraestructura vial afectada con los trabajos objeto del permiso. Entre otras, deberá reconstruir la estructura del pavimento, el trazado de la vía, la banca de la carretera, la señalización y las zonas aledañas a la carretera. El relleno de la excavación para realizar los trabajos se debe efectuar con material seleccionado y colocado

³Adopción del marco geocéntrico nacional de referencia MAGNA-SIRGAS como datum oficial de Colombia.”



SC-CER649789



Gobernación de
Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
www.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales

f/CundiGob x/CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



cumpliendo, como mínimo, con las mismas especificaciones de construcción que originalmente tenía la vía.

CAPÍTULO IX SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 23°. Corresponde a la Entidad ejercer, a través de la Dirección de Concesiones y/o quien haga sus veces, el control correspondiente respecto de los permisos otorgados para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la faja de retiro de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada.

El ICCU, designará al funcionario que en conjunto con el CONCESIONARIO y/o ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL CARRETERA e interventoría ejercerán el acompañamiento de las obras autorizadas a fin de:

- Determinar si está cumpliendo con los términos contenidos en el Acto Administrativo que otorga el permiso y/o los demás Actos que se expidan en relación con el respectivo permiso. (Supervisor)
- Suspender las obras si no se adoptan los procedimientos de ejecución técnicamente adecuados y/o se están ejecutando actividades diferentes a las aprobadas. (Supervisor y/o Concesionario)
- Verificar que las garantías se encuentren aprobadas y debidamente actualizadas para la suscripción del Acta de Inicio, Acta de Finalización de las Obras y demás actas que se expidan en relación con el respectivo permiso. (Supervisor)
- El Concesionario informará y gestionará las acciones policivas y admirativas correspondientes ante las autoridades competentes para impedir la ejecución de obras por parte de terceros sin el permiso respectivo que otorga el ICCU. De este procedimiento se enviará copia al ICCU (Concesionario).
- Requerir en los casos que correspondan al Concesionario para que tase el valor del daño, indique y especifique las causas y la fecha de ocurrencia y verificación del incidente (es) lo cual deberá ser avalado por la Interventoría y remitirlo al área correspondiente para que se revise y analice el tema y determine las acciones judiciales que considere procedentes. (Supervisor)
- Adelantar lo correspondiente cuando se determine que el Titular del Permiso y/o Peticionario, no cumple con lo dispuesto en la Resolución por medio de la cual se otorga el permiso y/o en lo dispuesto en la presente Resolución. (Supervisor y Concesionario).
- Verificar el cumplimiento del PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO “PMT”, para lo cual el titular del permiso deberá instruir al personal que tenga asignado a esta



ICCU

INSTITUTO DE CAMINOS Y
CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

QR Validación Documento:



Contraseña: YuHyR28idr

Página 32 de 36

labor en coordinación y bajo la permanente supervisión del Concesionario de la Vía. (Concesionario)

CAPÍTULO X ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 24°. ASPECTOS TÉCNICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y RECUPERACIÓN DE LAS VÍAS NACIONALES CONCESIONADAS.

CARRETERAS CONCESIONADAS:

Para la ejecución de las obras y la recuperación de las carreteras concesionadas, el Titular del permiso está obligado a tener en cuenta las siguientes especificaciones:

1. Las condiciones de drenaje y estabilidad de la vía en el sitio no deben ser alteradas por ningún motivo y la vía en el sector de las obras debe ser entregada, al menos, en las mismas o mejores condiciones de calidad, operación y servicio en que fue recibida.
2. Cuando se trate de instalación de tuberías que crucen de forma perpendicular a la vía, deberá utilizarse algunos de los sistemas que garanticen la NO afectación del tráfico vehicular ni el desarrollo de zanjas a cielo abierto perpendiculares que afecten la infraestructura vial, para lo cual se deberá aplicar algunas de las técnicas constructivas existentes (Ramming, Perforación Horizontal Dirigida, Microtunelería, Topos Neumáticos, etc.)
3. Para la separación horizontal y vertical entre redes de servicios públicos se debe cumplir las especificaciones técnicas de cada una de las empresas prestadoras de los mismos, así como los reglamentos de los entes reguladores estatales.
4. Los trabajos deben cumplir las exigencias contenidas en las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras y las Normas vigentes de Ensayo de Materiales para Carreteras expedidas por el Instituto Nacional de Vías y en los casos que se requiera, las especificaciones técnicas particulares determinadas por el concesionario en el Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad para el uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar, o cualquiera que las reemplace, sustituya o complemente.
5. Iniciados los trabajos, éstos deben ejecutarse en su totalidad y sin interrupción de ninguna clase, por el término que dure la construcción de las obras. Los trabajos en mención no podrán ser destinados para fin distinto al otorgado en el permiso.
6. El permiso otorgado para la utilización del derecho de vía o franja de retiro o zona de reserva es de carácter provisional y el ICCU, no asume responsabilidad alguna con ocasión de las obras a realizar en el futuro y/o daños que ocurran frente a terceros, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.



SC-CER649789



Gobernación de
Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
www.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales

f/CundiGov x@CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



ICCU

INSTITUTO DE CAMINOS Y
CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

QR Validación Documento:



Contraseña: YuHyR28idr

Página 33 de 36

7. El Titular del permiso debe garantizar la circulación del flujo vehicular, eliminar las eventuales interrupciones del servicio, disponer y ubicar a su costa las vallas, las señales y los controladores que sean necesarios para garantizar la seguridad de los conductores, peatones y trabajadores de la obra, tanto en horas diurnas como nocturnas. Todo control y/o desvío vehicular debe formar parte del plan de manejo de tráfico y ser aprobado por la autoridad de tránsito competente.
8. La señalización y el vallado se realizarán teniendo en cuenta la normatividad y reglamentación estipulada para señalización temporal en el Manual de Señalización Vial de Colombia. Dispositivos uniformes en la infraestructura vial, para la regulación del tránsito y la seguridad vial vigente del Ministerio de Transporte, o cualquiera que la reemplace, sustituya o complemente.
9. El Titular del permiso será responsable de la investigación detallada para la existencia de otros ductos, acueducto, teléfonos, gas domiciliario, alcantarillado, entre otros. Así mismo tendrá a su cargo el mantenimiento y limpieza de las obras de drenaje construidas y de las existentes, afectadas por la obra, durante el período de ejecución de los trabajos.
10. El material procedente de las excavaciones y del arrastre de los vehículos o del agua lluvia debe ser retirado inmediatamente. No podrá hacerse disposición del mismo sobre las bermas, derecho de vía o franja de retiro o zona de reserva, ni sobre la calzada de la carretera.
11. En caso de ser necesaria la realización de adecuaciones, modernizaciones, ampliaciones, ajustes en el alineamiento o cualquier otro cambio en la zona de obra, la entidad que administre la infraestructura o el Concesionario podrán realizar los cambios respectivos, a costa del propietario de las obras o redes y sin que se requiera autorización de este último.
12. Para la construcción de Estaciones de Servicio, ubicadas en carreteras concesionadas del Departamento, la persona natural o jurídica pública o privada, además de cumplir con lo aquí previsto, deberá gestionar el permiso correspondiente ante el ICCU y cumplir los requisitos establecidos en el Decreto No. 4915 del 26 de diciembre de 2011, el y el anexo No. 1 de la presente Resolución las cuales son adoptadas por el Instituto de Construcciones de Cundinamarca, para las vías a cargo de la Entidad.
13. Cuando se trate de la construcción de carriles de aceleración y desaceleración, el diseño geométrico de los mismos deberá incluir los detalles constructivos los accesos con sus pasa cunetas respectivos y la estimación de la necesidad de incluir o no un carril de espera, en todo caso atendiendo el Manual de Diseño Geométrico vigente del INVIAS.
14. Se prohíbe instalar y/o adosar y/o atravesar redes de infraestructura de cualquier tipo, en los puentes y obras de drenaje.



SC-CER649789



Gobernación de
Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
www.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales

f/CundiGov x/CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



15. Respecto a las obras relacionadas con la construcción de redes de servicios públicos, será responsabilidad del solicitante, dar cumplimiento a la normativa vigente que determine las especificaciones de las actividades en ejecución.
16. Deberá definirse la entidad encargada del mantenimiento de las obras que ejecuten las constructoras (desarrollos urbanísticos).
17. Será obligación del titular del permiso, trasladar las obligaciones del mantenimiento de sus obras ejecutadas, cuando exista una venta del inmueble y/o bien intervenido, esto deberá reposar en el certificado de libertad y tradición, escritura pública y/o documento.

CAPÍTULO XI OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 25°. CESIÓN. El Titular del permiso NO podrá realizar la cesión total ni parcial del permiso.

ARTÍCULO 26°. INTERSECCIÓN DE VÍAS VEHICULARES. Al tenor de la Ley 146 de 1963, en toda carretera concesionada cuya construcción, ampliación, rehabilitación o mejoramiento se realice en fecha posterior a la construcción de las líneas férreas y que implique intersección con éstas en alguna parte de su recorrido, se procederá a la construcción de los pasos inferiores o superiores, para evitar la existencia de los llamados pasos a nivel sobre las vías férreas.

De igual manera, en toda vía férrea concesionada cuya construcción, ampliación, rehabilitación o mejoramiento se realice en fecha posterior a la construcción de las carreteras y que implique intersección con éstas en alguna parte de su recorrido, se procederá a la construcción de los pasos inferiores o superiores, para evitar la existencia de los llamados pasos a nivel.

ARTÍCULO 27°. CAUSALES DE REVOCATORIA DEL PERMISO Y/O PERDIDA DE EJECUTORIEDAD. La Resolución de autorización podrá ser revocada y/o declararse la pérdida de ejecutoriedad por el ICCU, por las causales y los términos establecidos en los Artículo 91, Artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 28°. SANCIONES: El Titular del Permiso, que no cumpla con las obligaciones establecidas en la resolución que otorga el permiso y/o cuente con alguna reclamación por afectación a la infraestructura concesionada, NO podrá seguir ejecutando la obra y/o tramitar algún permiso. En consecuencia, estas se suspenderán y de igual manera cualquier otro trámite que se encuentre en curso ante la Entidad para el otorgamiento de nuevos permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal, por un término mínimo de SEIS (6) meses contados a partir del momento en que sea determinado el incumplimiento y/o hasta que se solucione la afectación.

El acto administrativo que imponga la sanción será notificado conforme a la Ley, previo cumplimiento del debido proceso en materia administrativa, debidamente motivado y



trasladado al titular del permiso de los cargos y pruebas respectivas que fundamenten la decisión, quien en todo caso podrá presentar las pruebas o los argumentos de defensa que considere pertinentes en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la información.

Para la determinación de incumplimiento el CONCESIONARIO deberá emitir el correspondiente informe y/o concepto, como parte de sus obligaciones contractuales (Vigilancia y Control), que incluya entre otros los antecedentes del permiso, análisis del incumplimiento, de ser posible el registro fotográfico y demás soportes documentales que considere, el cual deberá ser avalado por la INTERVENTORÍA y el Supervisor, el cual será remitido al titular del Permiso dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes para que ejerza su derecho de defensa.

Pasado el término otorgado para el pronunciamiento por parte del Titular del permiso, La Dirección de Concesiones, decidirá lo correspondiente, lo cual será informado al CONCESIONARIO, al Titular del Permiso e interventoría, a través de acto administrativo que será sujeto a los recursos de Ley.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la entidad concedente (ICCU), se reserva la facultad de efectuar la revocatoria directa de los actos administrativos que se profieran siempre y cuando se corrobore la existencia de alguna de las causales de revocatoria previstas en la Ley.

Tabla de Sanciones	
Descripción de la Infracción	Sanción
Incumplimiento de permiso otorgado (No culminación de obras)	No se tramitarán permisos por un término de 6 meses
No suscripción del acta de cierre	No se tramitarán permisos hasta tanto no se culmine el lleno de requisitos de la resolución en permisos en curso.
No entrega de documentos requeridos por el supervisor.	Se dará la pérdida de ejecutoria de acuerdo con el artículo 91 del CPACA

ARTÍCULO 29°. AFECTACIÓN DE GARANTÍAS: En los casos que la entidad considere la afectación de las garantías y/o amparos de la resolución concedente de los permisos, se procederá con el procedimiento establecido por el Dirección Jurídica del Instituto.

ARTÍCULO 30°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga la Resolución 501 del 20 de octubre de 2016 y la resolución 350 del 14 de agosto de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.; el día 24 de septiembre de 2025



ICCU

INSTITUTO DE CAMINOS Y
CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

QR Validación Documento:



Contraseña: YuHyR28idr

Página 36 de 36

Vo. Bo.: GERMÁN ALIRIO MELÉNDEZ CAMPOS / DJ

Revisión Jurídica: Dr. German Alirio Meléndez Campos – Director Jurídico del ICCU.
María Camila Anaya Latorre – Asesora Jurídica del ICCU.
María Jessica Paola Alzate Gómez – Asesora Jurídica del ICCU.

Revisión Técnica: Dr. Oscar Javier Uribe Quintero – Director de Concesiones del ICCU
Ing. Gustavo Andres Pardo Barrera – Profesional Especializado ICCU.
Ing. Jenyffer Liseth Gallo Herrera – Profesional Universitario ICCU.

. OSCAR JAVIER URIBE QUINTERO / DCC

Proyectó: Ing. Lucia Erazo Mafla – Profesional Especializado ICCU.
Ing. Nixon Andres Abello Guerrero – Profesional Universitario ICCU



SC-CER649789



**Gobernación de
Cundinamarca**

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
www.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales

f/CundiGob x@CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co